

SAL. 042002 14.12.12 00172

En trámite de execución de sentenza recaída no procedemento abreviado 280/2011 promovido pola Confederación Intersindical Galega (CIG), contra a USC en relación coa convocatoria pública 2/2011 de contratación de persoal para colaborar en actividades de investigación.

Con data do 2 de novembro de 2012 foi notificada á USC a sentenza do 15 de outubro do Xulgado do Contencioso Administrativo nº 1 de Santiago de Compostela que dispón no seu fallo:

“Que con debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el abogado D. Hector López de Castro Ruiz en nombre y representación de CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG) contra la convocatoria 2/11 , de contratación de personal publicada en la página web en fecha 16.2.11, y en consecuencia declaro la nulidad de este acto recurrido por ser contrario al Ordenamiento Jurídico; sin imposición de costas del procedimiento”

Con data do 29 de novembro recíbese certificación da sentenza e devolución do expediente administrativo, mediante oficio do secretario xudicial de 27 de novembro de 2012 con indicación de que sexa executada no prazo de 10 días.

Polo anterior esta reitoría resolve, en execución de sentenza:

1. Anular a convocatoria pública 2/2011 de contratación de persoal para colaborar en actividades de investigación mediante contrato de obra ou servizo determinado publicada na Web o 16.2.11.
2. Que polo Servizo de Convocatorias e Recursos Humanos de I+D se proceda a publicar na mesma páxina web na que foi publicada a convocatoria anulada por sentenza , xunto con esta resolución a sentenza certificada remitida polo xulgado e que se achega ademais escaneada por correo electrónico para facilitar a súa publicación.
3. Unha vez realizada a publicación na páxina web deberá comunicalo ó Servizo de Asesoría Xurídica da USC para poder dar conta ó xulgado do cumprimento e execución da sentenza.

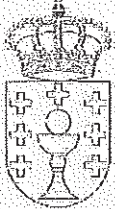
Santiago de Compostela, 13 de decembro de 2012

Reitor

Juan Casares Long



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
SANTIAGO DE COMPOSTELA

SENTENCIA: 00364/2012

N11600

RUA VIENA S/N 15707 SANTIAGO DE COMPOSTELA 11424 02 NOV 12 11:19

N.I.G: 15078 45 3 2011 0000639

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000280 /2011

Sobre: ADMON. INSTITUCIONAL Y CORPORATIVA

De D/Dª: CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA CIG

Letrado: HECTOR LOPEZ DE CASTRO RUIZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª: UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Letrado:

Procurador D./Dª

Procedimiento Abreviado nº 280/2011.

S E N T E N C I A

En Santiago de Compostela, a 15 de octubre de 2012.

Vistos por mí, Ilma. Sra. Dña. CARMEN VEIRAS SUÁREZ, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de los de Santiago de Compostela, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo tramitados como Procedimiento Abreviado nº 280/11, entre las siguientes partes: como recurrente CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG) representada y asistida por el Letrado D. Hectór López de Castro Ruiz; como demandada la UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, representado y dirigido por el Letrado de sus servicios jurídicos D. Xoán C. Montes Somoza; contra la convocatoria 2/11, de contratación de personal publicada en la página web en fecha 16.2.11.

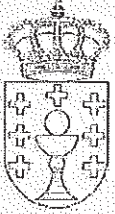
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que por la parte recurrente se presentó recurso contencioso-administrativo contra la convocatoria 2/11, de contratación de personal publicada en la página web en fecha 16.2.11; y en el que tras los hechos y fundamentos de derecho en él expresados, se terminó suplicando que se dicte sentencia por la que, "estimando o recurso, declare a nulidade ou subsidiariamente anule o acto impugnado polos motivos indicados no corpo deste escrito de demanda, así como os seus actos derivados, condenando a Administración a pasar por tales pronunciamientos e a realizar nova convocatoria que corrixa os vicios de legalidade concurrentes na impugnada".

SEGUNDO: Que admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio, que estaba señalado para el día 15.10.12, pero en fecha 26.10.12 la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

demandada presentó escrito solicitando que se dicte sentencia acogiendo el allanamiento.

TERCERO: La cuantía del recurso objeto de enjuiciamiento se ha fijado en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que por el recurrente se impugna en vía contencioso-administrativa la convocatoria 2/11, de contratación de personal para colaborar en actividades de investigación mediante contrato de obra o servicio determinado, publicada en la página web de la USC en fecha 16.2.11.

Frente a las pretensiones de la recurrente la Administración demandada presentó escrito allanándose a las pretensiones del recurrente con expresa referencia a sentencias sobre el mismo objeto dictadas por la Sala y estimatoria de aquéllas.

Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que los demandados podrán allanarse, es decir conformarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la Administración, se presente testimonio del acuerdo del Órgano competente allanándose en el caso concreto; y producido en este caso allanamiento de la Administración demandada, procede dictar sin más trámite, como señala el apartado 2º del indicado precepto, sentencia de conformidad con aquellas pretensiones, pues ello no supone, en este caso, infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

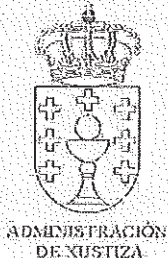
SEGUNDO: Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional, no procede imponer las costas de este procedimiento al existir conformidad entre las partes, y ser las sentencias estimatorias firmes dictadas por la Sala posteriormente al planteamiento de la presente demanda.

TERCERO: Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional, no se hace especial pronunciamiento en materia de costas al no apreciarse en este caso las circunstancias de temeridad o mala fe que se indican en el aludido precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, con debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el abogado D. Héctor López de Castro Ruíz en nombre y representación de CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG), contra la convocatoria 2/11, de contratación de personal publicada en la página web en fecha 16.2.11, y en consecuencia declaro la nulidad de este acto recurrido por ser contrario al Ordenamiento Jurídico; sin imposición de las costas del procedimiento.



Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación -admisible en ambos efectos- para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. El plazo para presentar el recurso de apelación es de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación. Junto con el escrito de interposición del recurso ha de presentarse el justificante de ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales del depósito para recurrir, de 50 euros por cada recurrente.

Véase la Disposición Adicional 5ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (B.O.E. de 4 de noviembre de 2009) para conocer las personas y entidades exentas, así como el destino del depósito para recurrir. Como información necesaria para realizar el ingreso del depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones judiciales (BANESTO 0030-1846-42-0005001274) se recuerda que es imprescindible hacer constar que el código cuenta expediente, compuesto de dieciséis dígitos) de los cuales los cuatro primeros dígitos corresponden al identificador de este juzgado, que es el 0076. Recuerde que para completar la cuenta expediente debe rellenar a continuación cuatro ceros, luego los dos dígitos de la clase de procedimiento (93 Procedimiento Ordinario; 94 Procedimiento Abreviado; 95 Ejecución forzosa; 85 para el resto de procedimientos), más cuatro dígitos para el número de procedimiento (rellenando si es necesario con ceros a la izquierda) y, por último, los dos dígitos para el año. En caso de transferencia bancaria el código cuenta expediente se hará constar en "observaciones", donde también podrá hacerse constar que se trata de un depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.